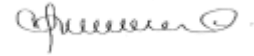


Auto Interlocutorio No. 430
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00019
Demandante: YUDY ASTRID MUÑOZ MOLINA
Demandado: FERNANDO VERA GARZÓN

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, mayo 23 de 2022. Se le informa a la señora juez, que el Despacho recibió a través de correo electrónico, memorial, mediante el cual, las partes conjuntamente, solicitan la terminación del proceso por desistimiento. Pasa al Despacho para proveer.



Claudia Michel Martínez Quiceno
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Procede el Juzgado a pronunciarse respecto de la terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos, promovido por la señora **YUDY ASTRID MUÑOZ MOLINA** actuando a través de apoderado judicial y en representación de los intereses de las menores **MARÍA FERNANDA VERA MUÑOZ** y **MARÍA JIMENA VERA MUÑOZ** en contra del señor **FERNANDO VERA GARZÓN**.

Así las cosas, obra dentro del proceso, memorial presentado a través del correo electrónico del Despacho, el día 16 de mayo del año en curso (fl. 57), por medio del cual, las partes conjuntamente, solicitan la terminación del proceso por desistimiento, ante lo cual, adjunta la respectiva acta.

Sobre la terminación anormal del proceso estipula el artículo 312 del C.G.P. que:

“ARTÍCULO 312. TRÁMITE. En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. (...)”

Partiendo de lo anterior, procede el Juzgado a ordenar la Terminación del Proceso Ejecutivo de Alimentos **POR TRANSACCIÓN**.

Por otra parte, y revisada la plataforma del Banco Agrario, se encuentra el depósito judicial N.º 454130000023308 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.340.873), valor que, le será entregado a la citada señora **MUÑOZ MOLINA**, habida cuenta, la última liquidación de crédito efectuada y que, el depósito referenciado cuenta con fecha de constitución del 12 de

Auto Interlocutorio No. 430
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00019
Demandante: YUDY ASTRID MUÑOZ MOLINA
Demandado: FERNANDO VERA GARZÓN

mayo de los cursantes, mientras que, el acuerdo conciliatorio data del día 16 de mayo del año 2022.

Por último, mientras el empleador y/o pagador del citado señor **FERNANDO VERA GARZÓN** acate el levantamiento del embargo, los depósitos que se reciban con posterioridad le serán devueltos.

De igual manera, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el radicado de la referencia. Por secretaria líbrense los oficios correspondientes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA** de La Dorada, Caldas.

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar la terminación del presente proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **YUDY ASTRID MUÑOZ MOLINA** en contra del señor **FERNANDO VERA GARZÓN**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

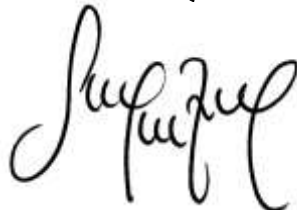
SEGUNDO: Cancelar el depósito judicial N.º 454130000023308 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS (\$ 1.340.873), a la citada señora **MUÑOZ MOLINA**, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrense los oficios correspondientes.

Parágrafo: Aclarar que, mientras el empleador de la parte demandada acata las órdenes aquí impartidas, los títulos que se puedan generar con posterioridad, serán devueltos de igual manera al señor **FERNANDO VERA GARZÓN**.

CUARTO: Archivar el expediente.

NOTIFÍQUESE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

Juez

Auto Interlocutorio No. 430
Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
Radicado: 2020-00019
Demandante: YUDY ASTRID MUÑOZ MOLINA
Demandado: FERNANDO VERA GARZÓN



Secretaría, La Dorada, Caldas, _____ El día _____ (__) de _____
de dos mil veintidós (2022), a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria
del auto que antecede.

Claudia Michel Martínez Quiceno

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67b5df1532f932237236fd1018d621786e2423372e4ed1405952b5fbc4cacef5

Documento generado en 24/05/2022 06:11:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>